

ROSARIO, 13 de octubre de 1976.-

VISTO que oportunamente se dictara el Decreto-Ordenanza N° 45.243/72 mediante el cual se disponia la modificación del artículo 10° del Decreto-Ordenanza N° 38.255/69, a efectos de solucionar, con la adopción de un criterio más racional, el problema creado por la renovación anual de los libros de "Registros de Permisos de Habilitación para Industrias, Comercios y Actividades Generales", y,

CONSIDERANDO:

QUE el mencionado instrumento legal no llegó a tener vigencia en razón de no haberse concretado la aprobación del Superior Gobierno de la Provincia, en cuanto a lo previsto por el artículo 2° del mismo, referente al valor de la "planilla de habilitación anual" propuesta;

QUE subsistiendo a la fecha el problema mencionado se impone y así corresponde -no sólo en resguardo de los intereses de la Administración Comunal que vería acrecentada su recaudación habitual, evitando, a la vez, engorrosos trámites de renovación de gran cantidad de libros de registro de habilitación, sino / también en el de los usuarios, quienes, además de quedar liberados de una excesiva gestión administrativa, se beneficiarían económicamente por el reducido costo de las "planillas de habilitación anual" con relación al valor del libro aludido- insistir en el temperamento originalmente propuesto, acondicionándolo a las exigencias actuales.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- SUSTITUYESE el texto del artículo 10° del Decreto-Ordenanza N° 38.255/69 por el siguiente:

"Art. 10°.- Llenados los requisitos establecidos para cada caso, se otorgará a los titulares de negocios o establecimientos de cualquier naturaleza debidamente autorizados, un REGISTRO HABILITANTE cuya validez será ilimitada mientras se mantenga su vida útil y su buen estado de conserva

// "ción. La falta de comparencia del titular del negocio o es-
"tablecimiento a la Dirección General de Inspección General y
"Abastecimiento a efectos de proveerse del aludido Registro, una
"vez transcurridos QUINCE (15) DIAS, contados desde la fecha
"cierta de su notificación, determinará la anulación del per-
"miso de habilitación otorgado, advertencia ésta que deberá /
"consignarse textualmente en la pertinente cédula de notifica-
"ción. El Registro Habilitante deberá estar permanentemente en
"el negocio o establecimiento y a disposición de los funciona-
"rios municipales facultados para requerirlo. En dicho Registro
"constará: nombre del titular; ubicación del local; rubro o ac-
"tividad por el cual se otorgó el permiso; número de expedien-
"tes o fecha en el que recayó el permiso habilitante y todo o-
"tro dato inherente; "traslados", "transferencias", "cambios de
"rubro" y "anexos" que se otorguen; constancias del pago anual
"del Impuesto al Comercio e Industria; inspecciones que se efec-
"túen, consignando infracciones verificadas, plazos que se con-
"ceden dentro de las facultades del funcionario interviniente,
"debiendo, en cada caso, obrar la firma de éste y sello aclara-
"torio con número de credencial, como así también la firma del
"titular del establecimiento o persona responsable. La Dirección
"General de Inspección General y Abastecimiento determinará "de
"oficio" o a instancia del interesado, cuándo deba proceder a la
"renovación del Registro Habilitante, ya sea por haber finaliza-
"do su vida útil o por su mal estado de conservación.
"En cuanto a las planillas ("Habilitantes Anuales") de que está
"provisto cada Registro a efectos de asentar en ellas el pago
"anual de la Tasa de Registro e Inspección a Locales de Comercio
"e Industria tendrán una vigencia de DOCE (12) AÑOS, debiendo /
"ser renovadas a su término, a cuyo efecto el titular del esta-
"blecimiento deberá presentar el Registro ante la Dirección Ge-
"neral de Inspección General y Abastecimiento, el que será devuel-
"to con una planilla agregada, previo pago del derecho impositivo
"correspondiente".

ART. 2º.- Hasta tanto se incorpore a la Ordenanza General /
Impositiva correspondiente, fíjase el valor de la "Planilla de Habi-
litaciones Anuales" en una vez y media el importe que origine actua-
ciones administrativas por carátula inicial de expediente consignado


// en la Ordenanza General Impositiva en el ítem "derecho de oficina - tasa de actuación administrativa", la que se entregará / previo pago de dicha tasa en la Sección respectiva de la Dirección General de Inspección General y Abastecimiento, disponiéndose que por conducto de la Dirección General de Finanzas se adopten las providencias del caso a fin de que el citado tributo entre a regir para el presente ejercicio.

ART. 3º.- La Dirección General de Inspección General y Abastecimiento procederá a los efectos de la provisión de las nuevas planillas de Habilitaciones Anuales, conforme lo establece el art. 13º del Decreto-Ordenanza N° 38.255/69.

ART. 4º.- SOLICITESE al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la aprobación legal de lo establecido en el / artículo 2º del presente Decreto-Ordenanza.

ART. 5º.- DECLARASE la nulidad del Decreto-Ordenanza N° 45.243/72, -a mérito de las causales que conforman el precedente considerando.

ART. 6º.- COMUNIQUESE; publíquese y dése al A.M.


Cap. de Nav. (R.E.) SERGIO TRENCHI
SECRETARIO DE GOBIERNO





CAP. NAV. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI
INTENDENTE MUNICIPAL

ROSARIO, 13 de octubre de 1976.-

CUMPLIDO, POR FOTOCOPIAS.- Y NOTA MANDADA AL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA N° 160 IG.-